



Asunto.- Solicitud de exclusión del Censo, Candidaturas y Miembro Electo de la Asamblea General

1

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de agosto, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Electoral de la RFHE, se procedió a la Convocatoria de Elecciones a la Asamblea general, Comisión Delegada y Presidencia de la RFHE

SEGUNDO.- Junto con la convocatoria, como es preceptivo, se publicó el Censo Provisional de electores (artículo 5 del Reglamento Electoral), así como el Calendario Electoral, que establece los siguientes plazos de referencia que deben considerarse a los efectos de la valoración de este recurso:

- Entre el 26 de agosto y el 3 de septiembre se fijan las fechas para la presentación de recursos al censo
- Entre el 4 de septiembre y el 11 las fechas para la presentación de candidaturas a la Asamblea General
- El 14 de septiembre para la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General
- El 28 de septiembre para la celebración de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General

TERCERO.- Con fecha 30 de septiembre ha tenido entrada en la RFHE escrito dirigido a la Junta Electoral por parte de D. Juan Casadevall Álvarez (miembro del estamento de técnicos, especialidades olímpicas; y candidato a miembro de la Asamblea General, tras haber presentado su candidatura dentro del plazo establecido) en el que solicita se excluya del censo de técnicos a D^a Pilar Vázquez, así como se le despoje de su condición de miembro electo de la Asamblea General por no reunir los requisitos necesarios para estar en el censo de técnicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A partir de la reclamación del Sr. Casadevall, esta Junta Electoral procede al análisis de la misma dentro de las funciones que le son propias de acuerdo con la normativa electoral en vigor.

Para ello, debe tenerse en cuenta en primer lugar que el artículo 13.a) del Reglamento Electoral de la RFHE, la Junta Electoral es la competente para conocer las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral; 13.c) la admisión y proclamación de candidaturas; y 13.d) la proclamación de resultados electorales.



SEGUNDO.- Al objeto de estudiar la reclamación del Sr. Casadevall debe traerse a colación el contenido del artículo 10.3 del Reglamento Electoral que indica que *“el Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el TAD. Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral”*.

Asimismo, a mayor abundamiento el artículo 24 de Reglamento Electoral establece que: *“Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución”*.

TERCERO.- Tal y como se ha indicado el Calendario Electoral de la RFHE establece los siguientes plazos de referencia a tener en cuenta para la valoración de este recurso:

- Entre el 26 de agosto y el 3 de septiembre se fijaron las fechas para la presentación de recursos al censo
- Entre el 4 de septiembre y el 11 se determinaron los días para la presentación de candidaturas a la Asamblea General
- El 14 de septiembre para la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General (abriéndose un plazo de dos días para recurrir las mismas)
- El 28 de septiembre se llevó a cabo la celebración de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General

En ninguno de estos plazos el ahora recurrente formalizó recurso alguno sobre la condición primero de elector y luego de elegible de la Sra. Vázquez.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior esta Junta Electoral resuelve DESESTIMAR la impugnación efectuada por el Sr. Casadevall por su extemporaneidad.

Contra esta comunicación cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, y en los términos recogidos en los artículos 63 y siguientes del Reglamento Electoral de la RFHE.

En Madrid, a 2 de octubre de 2020

La Junta Electoral